

CONTRATO 04

LG 06/2020 AMST/PARCIAL

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte **ROBERTO DAVID JIMENEZ POSADA**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actua en mi carácter personal; quien en adelante me denominare **"EL CONTRATADO"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en Libre Gestión **LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE**, denominado **"COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA AMST"**; adjudicado de forma PARCIAL de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de mobiliario para uso de la AMST. **ALCANCES:** Adquirir bienes muebles para el equipamiento de las oficinas de la AMST, con el fin de brindar mobiliario adecuado a los colaboradores de la Alcaldía municipal de Santa Tecla. El contratado se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: **ITEM TRES: DOCE ARCHIVOS TIPO ROBOT DE DOS GABETAS:** Beneficios: Garantía, durabilidad, elegancia, resistencia, precio, rentabilidad; DESCRIPCIÓN: Cero punto cuarenta y dos metros de ancho, cero punto sesenta y seis metros de fondo, cero punto sesenta metros de alto; MATERIALES: Acabados de lámina de primera calidad, sin bordes ni filos en las esquinas (para evitar cortaduras o accidentes) – Fabricados con Lamina de hierro de acero de uno/treinta y dos pulgadas de espesor BAJO NORMA; Marcos metálicos, fabricados en hierro de acero de uno/cuatro pulgadas de espesor; Un marco tamaño carta para colocar pendaFlex; Una gaveta lapicera y una gaveta tipo archivo; Rieles telescópicos en cada gaveta; chapa colectiva para las dos gavetas; dos llaves por archivo; sistema de cierre

simultaneo; cuatro rodos tipo yoyo sin freno; estructura montada sobre rodos, para su fácil movilidad; estructura metálica pintada con esmalte SECADO AL HORNO A ciento ochenta grados, previo proceso de lavado, desengrasado y fosfatizado, que garantiza mejor adhesión de la pintura; pintura con tratamiento anticorrosivo. COLOR METAL LINEA: Negro brillante NUEVE MIL OCHENTA; Procedencia: Mueble fabricado en El Salvador; Marca: Muebles Posada; Garantía: VEINTICUATRO MESES por desperfecto de fabrica; PRECIO UNITARIO: CIEN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR; PRECIO TOTAL: MIL DOSCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM SEIS: UN MODULOS DE TRABAJO PARA OFICINA PARA SEIS PERSONAS:** Beneficios: Garantía, durabilidad, elegancia, resistencia, precio, rentabilidad; DESCRIPCION: Tres punto quince metros de largo por uno punto cuarenta metros de ancho por cero punto setenta y cuatro metros de alto; MATERIALES: Acabados de primera calidad, sin bordes ni filos en las esquinas (para evitar cortaduras o accidentes) – Estructura fabricada con lámina negra semi acerada uno/treinta y dos pulgadas de espesor bajo norma; cubierta rectangular de madera durapanel de una pulgada revestida de formica; seis perforaciones sobre la cubierta para cableado (tres por lado); Tapacanto rigido alrededor de la cubierta para evitar astilladuras; niveladores de altura en cada pata; división compartida de vidrio nevado de cinco milímetros de espesor; seis tomas doble polarizado bajo la cubierta (tres por lado, NO INCLUYE INSTALACION ELECTRICA); Pintura con tratamiento anticorrosivo; soldado con sistema MIG; estructura metalica pintada con esmalte secado al horno a ciento ochenta grados previo proceso de lavado, desengrasado y fosfatizado, que garantiza mejor adhesión de la pintura. COLOR METAL LINEA: Gris oscuro nueve mil dieciocho; color cubierta madera: Cherry VC; Procedencia: Mueble fabricado en El Salvador; Marca: Muebles Posada; Garantia: Veinticuatro meses por desperfecto de fabrica; PRECIO UNITARIO: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES; PRECIO TOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo el contratado tendrá las siguientes obligaciones: a) Entregar a la Municipalidad los mobiliarios completamente nuevos, garantizando que los mismos no posean defectos de fábrica, ni que hayan sido dañados o deteriorados durante el traslado al lugar de entrega; lo cual será verificado mediante revisión técnica, por medio de la Administradora de Contrato, quien realizará la recepción de los mismos y levantará un acta para dejar constancia de la recepción, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; b) El contratado certifica que el mobiliario ofertado es nuevo (no reciclado) y sin uso, con fabricación año dos mil diecinueve, y cumple con todos los requisitos y especificaciones establecidas en los términos de referencia; c) El contratado deberá realizar la entrega del suministro contratado en un plazo máximo de QUINCE días hábiles contados a partir de la orden de pedido; d) En caso de

detectarse alguna deficiencia en el mobiliario estos serán sustituidos por el contratado sin ningún costo para la Municipalidad; e) El contratado otorga una garantía de VEINTICUATRO MESES por desperfectos de fábrica y se compromete a efectuar el cambio en VEINTICUATRO HORAS, luego de recibido el reclamo; f) El contratado deberán nombrar un referente o representante el cual será el responsable para darle seguimiento al contrato y ser el contacto con la municipalidad proporcionando el nombre, correo electrónico y teléfonos, en el caso no estuviera disponible la persona deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho del mobiliario; g) Las entregas se solicitarán y harán de forma parcial según la necesidad de la municipalidad, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,961.84)** IVA incluido. **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, ya que dicha sociedad se encuentra registrada y calificada en el registro **MYPE** en la categoría de **"Micro Empresa"** según registro CERO CERO UNO CERO SIETE DOS DOS, con base al artículo TREINTA Y DOS de la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA y de conformidad a la cantidad suministrada; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por la Administradora del Contrato, de conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El contratado realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite la administradora del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, y serán entregados por el contratado en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además la administradora de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el mobiliario objeto de este contrato

si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a ROBERTO DAVID JIMENEZ POSADA, hasta por un monto de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,961.84) IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será la señora **Rosalía Menjivar de Cines, Encargada de Subdirección de Administración**, teléfono [REDACTED] correo institucional [dadministracion@amst.gob.sv](mailto:dadministracion@amst.gob.sv), o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a el contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a El contratado la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a el contratado relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser

atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de el contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a el contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a el contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si el contratado no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea

estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos OCHENTA Y CINCO, y CIENTO SESENTA LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:**

El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:**

Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN**

**BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente

contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:** El contratado se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, el contratado estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 392.37)**; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, El contratado estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** Las partes contratantes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será

nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la **Contratada**, [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.



[Handwritten signatures and stamps in blue ink. One stamp is circular and reads 'SANTA TECLA ALCALDE'.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de



Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a ROBERTO DAVID JIMENEZ POSADA, hasta por un monto de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,961.84) IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra **ROBERTO DAVID JIMENEZ POSADA**, de [REDACTED] de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien actúa en su carácter personal; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATADO"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en Libre Gestión **LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE**, denominado **"COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA AMST"**; adjudicado de forma PARCIAL de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de mobiliario para uso de la AMST. **ALCANCES:** Adquirir bienes muebles para el equipamiento de las oficinas de la AMST, con el fin de brindar mobiliario adecuado a los colaboradores de la Alcaldía municipal de Santa Tecla. El contratado se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a los siguientes Items: **ITEM TRES: DOCE ARCHIVOS TIPO ROBOT DE DOS GABETAS:** Beneficios: Garantía, durabilidad, elegancia, resistencia, precio, rentabilidad; DESCRIPCIÓN: Cero punto cuarenta y dos metros de ancho, cero punto sesenta y seis metros de fondo, cero punto sesenta metros de alto; MATERIALES: Acabados de lámina de primera calidad, sin bordes ni filos en las esquinas (para evitar cortaduras o accidentes) – Fabricados con Lámina de hierro de acero de uno/treinta y dos pulgadas de espesor BAJO NORMA; Marcos metálicos, fabricados en hierro de acero de uno/cuatro pulgadas de espesor; Un marco tamaño carta para colocar pendaFlex;

Una gaveta lapicera y una gaveta tipo archivo; Rieles telescópicos en cada gaveta; chapa colectiva para las dos gavetas; dos llaves por archivo; sistema de cierre simultaneo; cuatro rodos tipo yoyo sin freno; estructura montada sobre rodos, para su fácil movilidad; estructura metálica pintada con esmalte SECADO AL HORNO A ciento ochenta grados, previo proceso de lavado, desengrasado y fosfatizado, que garantiza mejor adhesión de la pintura; pintura con tratamiento anticorrosivo. COLOR METAL LINEA: Negro brillante NUEVE MIL OCHENTA; Procedencia: Mueble fabricado en El Salvador; Marca: Muebles Posada; Garantía: VEINTICUATRO MESES por desperfecto de fabrica; PRECIO UNITARIO: CIEN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR; PRECIO TOTAL: MIL DOSCIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM SEIS: UN MODULOS DE TRABAJO PARA OFICINA PARA SEIS PERSONAS:** Beneficios: Garantía, durabilidad, elegancia, resistencia, precio, rentabilidad; DESCRIPCION: Tres punto quince metros de largo por uno punto cuarenta metros de ancho por cero punto setenta y cuatro metros de alto; MATERIALES: Acabados de primera calidad, sin bordes ni filos en las esquinas (para evitar cortaduras o accidentes) – Estructura fabricada con lámina negra semi acerada uno/treinta y dos pulgadas de espesor bajo norma; cubierta rectangular de madera durapanel de una pulgada revestida de formica; seis perforaciones sobre la cubierta para cableado (tres por lado); Tapacanto rigido alrededor de la cubierta para evitar astilladuras; niveladores de altura en cada pata; división compartida de vidrio nevado de cinco milímetros de espesor; seis tomas doble polarizado bajo la cubierta (tres por lado, NO INCLUYE INSTALACION ELECTRICA); Pintura con tratamiento anticorrosivo; soldado con sistema MIG; estructura metalica pintada con esmalte secado al horno a ciento ochenta grados previo proceso de lavado, desengrasado y fosfatizado, que garantiza mejor adhesión de la pintura. COLOR METAL LINEA: Gris oscuro nueve mil dieciocho; color cubierta madera: Cherry VC; Procedencia: Mueble fabricado en El Salvador; Marca: Muebles Posada; Garantia: Veinticuatro meses por desperfecto de fabrica; PRECIO UNITARIO: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES; PRECIO TOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo el contratado tendrá las siguientes obligaciones: a) Entregar a la Municipalidad los mobiliarios completamente nuevos, garantizando que los mismos no posean defectos de fábrica, ni que hayan sido dañados o deteriorados durante el traslado al lugar de entrega; lo cual será verificado mediante revisión técnica, por medio de la Administradora de Contrato, quien realizará la recepción de los mismos y levantará un acta para dejar constancia de la recepción, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; b) El contratado certifica que el mobiliario ofertado es nuevo (no reciclado) y sin uso, con fabricación año dos mil diecinueve, y cumple con todos los requisitos y especificaciones establecidas en los términos de



referencia; c) El contratado deberá realizar la entrega del suministro contratado en un plazo máximo de QUINCE días hábiles contados a partir de la orden de pedido; d) En caso de detectarse alguna deficiencia en el mobiliario estos serán sustituidos por el contratado sin ningún costo para la Municipalidad; e) El contratado otorga una garantía de VEINTICUATRO MESES por desperfectos de fábrica y se compromete a efectuar el cambio en VEINTICUATRO HORAS, luego de recibido el reclamo; f) El contratado deberán nombrar un referente o representante el cual será el responsable para darle seguimiento al contrato y ser el contacto con la municipalidad proporcionando el nombre, correo electrónico y teléfonos, en el caso no estuviera disponible la persona deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho del mobiliario; g) Las entregas se solicitaran y harán de forma parcial según la necesidad de la municipalidad, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,961.84)** IVA incluido. **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, ya que dicha sociedad se encuentra registrada y calificada en el registro **MYPE** en la categoría de **"Micro Empresa"** según registro CERO CERO UNO CERO SIETE DOS DOS, con base al artículo TREINTA Y DOS de la LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA y de conformidad a la cantidad suministrada; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por la Administradora del Contrato, de conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El contratado realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite la administradora del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, y serán entregados por el contratado en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad;

además la administradora de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el mobiliario objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a ROBERTO DAVID JIMENEZ POSADA, hasta por un monto de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,961.84) IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será la señora **Rosalía Menjivar de Cines, Encargada de Subdirección de Administración**, teléfono [REDACTED] correo institucional [dadministracion@amst.gob.sv](mailto:dadministracion@amst.gob.sv), o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a el contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a El contratado la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a el contratado relacionados con fallas o



desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de el contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a el contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a el contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si el contratado no cumpliera con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos OCHENTA Y CINCO, y CIENTO SESENTA LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN**



**BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:** El contratado se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, el contratado estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 392.37)**; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, El contratado estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** Las partes contratantes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para

el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la **Contratada,** [REDACTED],

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro hojas útiles y leído que se los hubsé íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a large blue scribble. Below it is a circular official seal of the Municipality of Santa Tecla, El Salvador, with the text 'MUNICIPALIDAD SANTA TECLA ALCALDE' and a central emblem. To the right is another handwritten signature, and below it is a circular official seal of a Notary Public, with the text 'NOTARIO LUIS VASQUEZ GOMEZ REPUBLICA DE EL SALVADOR'.